



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 126 - 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 08 MAYO 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de árbitro formulada por la empresa Medifarma S.A., mediante comunicación recibida el 09 de febrero de 2009 (Expediente N° 042-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 003-2009 del 25 de febrero de 2009, suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 017-2009-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de julio de 2008, la Red Asistencial Tacna de Essalud emitió la Orden de Compra N° 4500948631 a favor de la empresa Medifarma S.A. para la adquisición de Ácido Micoferolítico-Micoferolato Mofetilo 250mg y Ergocalciferol 600,000 U.I./10ml solución bebible;

Que, de la documentación adjuntada a la solicitud, se desprende que la empresa Medifarma S.A. solicitó a la Red Asistencial Tacna de Essalud el inicio del proceso arbitral mediante comunicación recibida con fecha 15 de enero de 2009, a efectos de resolver la controversia surgida de la Orden de Compra N° 4500948631, de conformidad con el artículo 273° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, proponiendo como árbitro al doctor Ramiro Rivera Reyes;

Que, mediante Carta de Gerencia N° 052-GRATA-ESSALUD-2009 de fecha 23 de enero de 2009, la Red Asistencial Tacna de Essalud cumplió con contestar la solicitud de inicio de proceso arbitral, oponiéndose al arbitraje;

Que, mediante comunicación recibida con fecha 09 de febrero de 2009, la empresa Medifarma S.A. solicitó a este Organismo Supervisor proceder a designar a un árbitro en defecto de la Red Asistencial Tacna de Essalud a fin de que integre el Tribunal Arbitral a constituirse;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 219° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la oposición formulada en contra del arbitraje no interrumpirá el desarrollo del mismo ni de los respectivos procedimientos para que se lleve a cabo la conformación del Tribunal Arbitral y la tramitación del arbitraje;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el arbitraje será resuelto por árbitro



único o por un tribunal arbitral conformado por tres árbitros, según el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo entre las partes, o en casa de duda, será resuelto por árbitro único.

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071, normas que regulan el arbitraje.



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como árbitro único, en defecto de la empresa Medifarma S.A. y la Red Asistencial Tacna de Essalud, a la doctora Albina Maria Ximena Lozano Cid de Infantes, para que se encargue de resolver las controversias suscitadas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el árbitro único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo